



CHACO

DECRETO 2427/1999 **PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)**

Sistema Único de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad.
Del: 01/12/1999; Boletín Oficial 20/12/1999

VISTO

El Expediente nro. 300221199-8949-E, por el cual se tramita la Aprobación del Convenio de Adhesión, suscripto entre el DIRECTORIO DEL SISTEMA UNICO DE PRESTACIONES BASICAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD de la Capital Federal y el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO y;

CONSIDERANDO

Que a través del mismo la Provincia opta por su incorporación gradual y progresiva, al Sistema Único y adhiere al programa Marco para la implementación en colaboración con las jurisdicciones Provinciales y la ciudad Autónoma de Buenos Aires, del Sistema Único de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad.

Que el Directorio a través del Programa ARG/97/047/01/99 brindará la asistencia técnica y científica necesaria para la implementación del Sistema Único de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad en la Jurisdicción.

Que las Prestaciones del Sistema Único en el ámbito Provincial se financiarán de conformidad con lo previsto en el artículo 7º de la [Ley 24.901](#) y el artículo 11 del [Decreto N° 762/97](#) y son complementarias de la cobertura prestacional de atención médica determinada en el Anexo I de la Resolución N° 247/96, del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación.

Que el Directorio con intervención del Comité Coordinador de Proyectos y Programas financiados por la Ley 24.452, subsidiará los Proyectos de la Provincia para brindar atención a las personas con discapacidad que carecieran de cobertura otorgado por Ente, Organismo o Empresa y que además no contarán con los medios económicos suficientes y adecuados, conforme las pautas del Programa para la Cobertura de las Personas Discapacitadas Carenciadas en el Sistema Único de Prestaciones Básicas.

Que esta Provincia propondrá la sanción en su jurisdicción de un Régimen Normativo que establezca principios análogos a los de la [Ley 24.901](#) procurando la integración de políticas y recursos institucionales y económicos afectados a la temática comprometiéndose el Directorio a brindar asistencia técnica a ese efecto.

Que las partes acuerdan la creación de un Comité de Trabajo con participación del sector Gubernamental y no Gubernamental de la Provincia, conforme las pautas y normas provinciales vigentes sobre el particular en materia de discapacidad del Sistema Único y del Comité Coordinador de la Ley de Cheques.

Que por lo expuesto corresponde su aprobación.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: APROBAR en todas sus partes el CONVENIO DE ADHESION suscripto entre el DIRECTORIO DEL SISTEMA UNICO DE PRESTACIONES BASICAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD de la Capital Federal, representado por su Presidente Sr. MARIANO ALEJANDRO PAZ y el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO,

representado por el Sr. Ministro de Salud Pública, Dr. JORGE HUMBERTO ROMERO, que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto, por el cual la Provincia opta por su incorporación gradual y progresiva al Sistema Unico y adhiere al Programa Marco para la implementación, en colaboración con las jurisdicciones Provinciales y la ciudad autónoma de Buenos Aires, del Sistema Unico de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad, de conformidad con el Visto y Considerando del presente instrumento legal.

Art. 2º: AUTORIZAR al MINISTERIO DE SALUD PUBLICA para que efectúe todos los trámites necesarios para el cumplimiento de lo establecido en el Convenio de Adhesión mencionado en el Artículo 1º.

Art. 3º: COMUNICUESE, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

Dr. Jorge Humberto Romero; Dr. Angel Rozas

ANEXO

CONVENIO DE ADHESION

Entre el Directorio del Sistema Único de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad, por una parte, representado en este acto por su Presidente, Sr. Mariano Alejandro Paz, con domicilio en Av. Julio A. Roca 782 - 4º piso - Capital Federal, en adelante denominado el Directorio y por otra parte el Gobierno de la Provincia de Chaco, representado en este acto por el Señor Ministro de Salud Pública, Dr. Jorge Humberto Romero, con domicilio en Marcelo T. de Alvear 153 piso 8º, de la Ciudad de Resistencia, en adelante denominada La Provincia y ad - referendum del Poder Ejecutivo Provincial, por otra, se convienen las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La Provincia opta por su incorporación gradual y progresiva, conforme lo determine ésta, al Sistema Único y adhiere al "Programa Marco para la implementación, en colaboración con las jurisdicciones provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del Sistema Único de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad", que como ANEXO I forma parte del presente Convenio.

SEGUNDA: El Directorio, a través del Programa ARG/97/047/01/99 se brindará la asistencia técnica y científica necesaria para la implementación del Sistema Único de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad en la Jurisdicción.

TERCERA: Las prestaciones del Sistema Unico en el ámbito provincial, se financiarán de conformidad con lo previsto en el art. 7º de la Ley 24.901 y el art. 11 del Decreto N° 762/97 v son complementarias de la cobertura prestacional de atención médica determinada en el Anexo I de la Resolución M.S. y A. S. N° 247/96.

CUARTA: El Directorio con intervención del Comité Coordinador de Proyectos y Programas financiados por la Ley 24.452, subsidiará los proyectos de La Provincia para brindar atención a las personas con discapacidad que carecieran de cobertura otorgada por Ente, Organismo o Empresa y que además no contaran con los medios económicos suficientes y adecuados, conforme las pautas del "Programa para la Cobertura de las Personas Discapacitadas Carenciadas en el Sistema Unico de Prestaciones Básicas", el que como Anexo II forma parte del presente Convenio.

QUINTA: Para la implementación gradual del Sistema Unico, la Provincia se compromete a:

Adoptar el "Nomenclador de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad" aprobado por Resolución M. S. y A. S. N° 428/99, estando habilitada para adaptarlo conforme el nivel prestacional existente en la misma, y hasta tanto éste se adecue a los requerimientos del citado nomenclador.

Crear los recursos institucionales necesarios para certificar y registrar las situaciones de discapacidad, debiendo actuar en forma conjunta y coordinada para este fin, con el Servicio Nacional de Rehabilitación y Promoción de la Persona con Discapacidad, Organismo responsable de establecer los criterios y elaborar la normativa atinente a la certificación y registro de las discapacidades, conforme los alcances del artículo 4º y concordantes del Decreto P.E.N. N° 762/97 y artículo 10º del Decreto P.E.N. N° 1193/98, reglamentario de

la Ley N° 24.901 de "Sistema de Prestaciones Básicas en Habilitación y Rehabilitación Integral a Favor de las Personas con Discapacidad".

Habilitar y Categorizar los servicios encargados de brindar las prestaciones emergentes del Nomenclador aprobado por Resolución del M.S. y A.S. N° 428/99, auditar su cumplimiento.

Procurar la atención de las prestaciones a través de efectores públicos y privados debidamente registrados.

Informar en tiempo y forma los datos requeridos por el Sistema de Información de Discapacidad.

Brindar en tiempo y forma la información requerida por la auditoría del Programa.

SEXTA: La Provincia propondrá la sanción en su jurisdicción de un Régimen Normativo que establezca principios análogos a los de la Ley 24.901, procurando la integración de políticas y recursos institucionales y económicos afectados a la temática. El Directorio se compromete a brindar asistencia técnica a ese efecto.

SÉPTIMA: Las partes acuerdan la creación de un Comité de Trabajo con participación del Sector Gubernamental y no Gubernamental de la Provincia, conforme las pautas y normas provinciales vigentes sobre el particular en materia de discapacidad, del Sistema Único y del Comité Coordinador de la Ley de Cheques.

OCTAVA: El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la firma del mismo, pudiendo las partes denunciarlo, previa comunicación fehaciente al domicilio señalado ut - supra, con noventa días de anticipación.

NOVENA: Las partes, ante el supuesto de cualquier diferencia y/o controversia sobre la interpretación del presente Convenio, que no pueda ser salvada por el Comité de Trabajo establecido en la Cláusula Séptima, se someten a la competencia del Fuero Federal de Capital Federal.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto a los 16 días del mes de Noviembre de 1999.

Dr. Jorge Humberto Romero; Dr. Angel Rozas

ANEXO I

PROGRAMA PARA LA IMPLEMENTACION EN COLABORACION CON LAS JURISDICCIONES PROVINCIALES Y LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES DEL SISTEMA ÚNICO DE PRESTACIONES BASICAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD (PROGRAMA MARCO)

1. Antecedentes

1.1. Estructura jurídico institucional.

La Ley 24.901 "Sistema de Prestaciones Básicas en Habilitación y Rehabilitación Integral a favor de las Personas con Discapacidad", el Decreto 762/97, por el que se crea el Sistema Único de Prestaciones Básicas para las Personas con Discapacidad, y el Decreto 1193/98, Reglamentario de la Ley de Prestaciones Básicas, crean la estructura jurídico institucional necesaria para la implementación del Sistema Único de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad.

1.2. Prestaciones del Sistema

El Sistema Único de Prestaciones Básicas para las Personas con Discapacidad contempla prestaciones de prevención, de rehabilitación, terapéutico-educativas, educativas y asistenciales.

El Directorio del Sistema Único de Prestaciones Básicas ha aprobado el Nomenclador de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad (Resolución M.S. y A.S. N° 428/99).

Las prestaciones del Sistema Único en materia de prevención y rehabilitación complementan la cobertura prestacional de atención de la salud determinada en el Anexo I de la Resolución 247/96 del Ministerio de Salud y Acción Social extendiendo su alcance e intensidad protectora para dar una respuesta adecuada a las necesidades de atención de la salud integrada e integral que tiene las personas con discapacidad.

1.3. Financiación de las Prestaciones

En cuanto a la responsabilidad en materia de financiación de las prestaciones del Sistema Único, la Ley 24.901 establece, en su artículo 2º, que las obras sociales tendrán a su cargo,

con carácter obligatorio, la cobertura total de las prestaciones básicas que necesiten las personas con discapacidad afiliadas a las mismas, y, en su artículo 3º, que el Estado, a través de sus organismos, prestará a las personas con discapacidad no incluidas dentro del sistema de las obras sociales, en la medida que aquellas o las personas de quienes dependan no puedan afrontarlas, las prestaciones previstas en la Ley. El Decreto 762/97, por su parte, precisa en su artículo 11 inciso f) que las prestaciones del Sistema Único para las personas sin cobertura de obra social se financiarán con los fondos que el Estado Nacional asignará para tal fin al presupuesto del Servicio Nacional de Rehabilitación y Promoción de las Personas con Discapacidad y con fondos recaudados en virtud de la Ley 24.452.

1.4. Previsiones para la implementación del Sistema en colaboración con las Jurisdicciones. Por otra parte, la Ley 24.901 establece, en su artículo 8º, que el Poder Ejecutivo propondrá a las provincias la sanción en sus jurisdicciones de regímenes normativos que establezcan principios análogos a los contemplados en la Ley Nacional.

Al reglamentar el artículo 4º de la Ley, el Decreto 1193/1988 establece que las autoridades competentes de las provincias, de los municipios y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires podrán celebrar convenios de asistencia técnica, científica y financiera con la autoridad competente en el orden nacional, a fin de implementar y financiar las prestaciones básicas previstas. Por otra parte, en la reglamentación del artículo 8º se establece que las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires podrán optar por su incorporación al Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a favor de las Personas con Discapacidad mediante los correspondientes convenios de adhesión.

1.5. El Directorio del Sistema Único

El Decreto 1193/1998, de 8 de octubre, reglamentario de la Ley 24.901, ha dispuesto, al reglamentar el artículo 1º de la Ley, la creación del Directorio Nacional del Sistema de Prestaciones Básicas de Habilitación y Rehabilitación Integral de las Personas con Discapacidad, que tiene a su cargo la administración del Sistema Único.

El Directorio del Sistema Único, de acuerdo las provisiones establecidas en el artículo 1º del Decreto 762/97, tendiendo a la universalidad de la atención mediante la integración de políticas, recursos institucionales y económicos afectados a la temática, y atento a la necesidad de establecer, en colaboración con las Jurisdicciones Provinciales y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, un marco de actuación que permita no solo el adecuado desarrollo del sistema de prestaciones básicas, sino la investigación, el diagnóstico, análisis y la búsqueda permanente de las mejores soluciones para cada realidad jurisdiccional.

2. OBJETIVO GENERAL

Implementar en forma gradual, participativa y en consenso con las Jurisdicciones Provinciales y con el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, una red que contemple los actuales recursos con el nivel de complejidad necesaria que garantice el acceso de las personas con discapacidad a las prestaciones básicas de prevención, de rehabilitación, terapéutico-educativas, educativas y asistenciales que necesitan para su rehabilitación integral.

3. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

3.1 Promover la creación, en las diferentes provincias y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de los recursos institucionales necesarios para certificar y registrar las situaciones de discapacidad y categorizar y acreditar a los servicios de atención encargados de brindar las prestaciones básicas de prevención, de rehabilitación, terapéutico-educativas, educativas y asistenciales que figuran en el Nomenclador aprobado, a las personas con discapacidad que lo necesiten.

3.2 Brindar a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la asistencia técnica y la capacitación necesaria para la creación y desarrollo de los recursos institucionales necesarios para la puesta en marcha del Sistema.

3.3 Garantizar a las personas con discapacidad carentes de cobertura de obra social y que no disponen de los recursos adecuados y suficientes para afrontar las prestaciones básicas en habilitación y rehabilitación integral que necesitan. el acceso a dichas prestaciones en igualdad de condiciones con el resto de la población con discapacidad.

3.4 Desarrollar, implementar y operacionalizar en forma participativa un Sistema de Información sobre Discapacidad que recoja las actividades realizadas, con el objeto de obtener la información estratégica necesaria para los estudios epidemiológicos, georeferenciales, de auditoría y evaluación de impacto y resultado.

4. RESULTADOS

4.1 Convenios de adhesión al Sistema Unico de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad suscriptos y, en su caso, actualizados, entre las jurisdicciones y el Directorio del Sistema Unico, en los que se establezcan los mecanismos de implementación de las prestaciones básicas del Sistema y la prestación de la asistencia técnica y financiera necesaria para su puesta en marcha.

4.2 Juntas Evaluadoras de Personas con Discapacidad establecidas y funcionando en las diferentes jurisdicciones, encargadas de evaluar y certificar las situaciones de discapacidad de acuerdo con las normas establecidas en el Registro Nacional de Personas con Discapacidad.

4.3 Juntas de Categorización de Servicios establecidas y funcionando en las diferentes jurisdicciones, encargadas de evaluar, categorizar y acreditar los recursos institucionales necesarios para la atención de las personas con discapacidad de acuerdo con las normas establecidas en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios.

4.4 Efectores públicos y privados categorizados y acreditados conforme a la normativa establecida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios, brindando las prestaciones del Sistema Unico a las personas con discapacidad determinadas en el acápite 4.2. que posean el certificado de discapacidad de la Ley 22.431.

4.5 Fondos del Presupuesto Nacional y de la Ley 24.452 de Cheques destinado a subsidiar las prestaciones básicas del Sistema Unico - en la medida en que excedan la cobertura determinada en el Anexo I de la Resolución M.S.A.S. 247/96 -, para los beneficiarios que carecieren de cobertura brindada por ente, organismo o empresa, y además no contaran con recursos económicos suficientes y adecuados para obtener las prestaciones básicas, distribuidos entre las jurisdicciones según las necesidades existentes y el cumplimiento de las cláusulas establecidas en los respectivos Convenios suscriptos al efecto.

4.6 Sistema de Información sobre Discapacidad establecido y funcionando, capaz de proporcionar la información necesaria para los estudios epidemiológicos, georeferenciales, de auditoría y evaluación de impacto y resultado.

5. ACTIVIDADES

5.1. De las Jurisdicciones

5.1.1 Suscribir el correspondiente Convenio Marco de adhesión al Sistema Unico de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad y sus actualizaciones.

5.1.2 Crear, financiar y operativizar las Juntas de Evaluación necesarias para la certificación de la discapacidad de acuerdo con las normas establecidas en el Registro Nacional de Personas Discapacitadas.

5.1.3 Crear, financiar y operativizar Juntas de Categorización y Acreditación de Servicios para la evaluación, categorización y acreditación de los recursos institucionales necesarios para la atención de las personas con discapacidad, de acuerdo con las normas establecidas en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios.

5.1.4 Adoptar el Nomenclador aprobado por el Directorio del Sistema Unico de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad.

5.1.5 Procurar la atención de las prestaciones del Sistema Unico a las personas con discapacidad que lo necesiten a través de efectores públicos y/o privados debidamente registrados.

5.1.6 Canalizar la atención de las personas con discapacidad carenciadas con requerimientos de cobertura prestacional de acuerdo con las pautas establecidas en el "Programa para la Cobertura de las Personas Discapacitadas Carenciadas en el Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a Favor de las Personas con Discapacidad".

A estos efectos, tendrán la consideración de personas con discapacidad carenciadas las personas cuya discapacidad haya sido reconocida en los términos de la Ley 22.431, que no estén comprendidas en los incisos a, b, c y d del art. 7° de la Ley 24.901 o no sean

beneficiarios de pensiones no contributivas y/o graciabiles por invalidez o excombatientes Ley 24.310, en la medida en que los mismos o las personas de quienes dependan no puedan afrontar el costo de los servicios y prestaciones básicas en habilitación y rehabilitación integral previstos en el Sistema Unico que en cada caso resulten necesarias.

5.1.7 Enviar en tiempo y forma los datos requeridos por el Sistema de Información sobre Discapacidad.

5.1.8 Facilitar la información que se requiera por las autoridades de contralor, en materia de evaluación, seguimiento y monitoreo de las prestaciones a que se hace referencia en el punto 4.5 de este Programa.

5.2. Del Directorio del Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a favor de las Personas con Discapacidad.

5.2.1 Elaborar el modelo de Convenio Marco de adhesión al Sistema Unico de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad que servirá como base de discusión con las jurisdicciones.

5.2.2 Efectuar el seguimiento del cumplimiento de los Convenios en base a los indicadores establecidos en conjunto con las provincias y a los resultados y metas esperados y comprometidos y proceder a su actualización.

5.2.3 Formular un programa para subvencionar la atención a las personas con discapacidad carenciadas y proponerlo para su consideración al Comité de la Ley 24.452, de Cheques.

5.2.4 Determinar anualmente, en coordinación con el Comité de la Ley 24.452, de Cheques, la distribución de los fondos dirigidos a subvencionar las prestaciones del Sistema Unico de acuerdo con las necesidades existentes y el cumplimiento de las cláusulas establecidas en los respectivos Convenios.

5.3. Del Servicio Nacional de Rehabilitación y Promoción de la Persona con Discapacidad.

5.3.1 Prestar asistencia técnica a las jurisdicciones para la puesta en marcha de las Juntas de Evaluación y de categorización v Acreditación de Servicios, de acuerdo con lo previsto en los respectivos Convenios.

5.3.2 Mantener registros actualizados de los beneficiarios y de los prestadores de servicios del Sistema.

5.3.3 Desarrollar el Sistema de Información sobre Discapacidad, elaborando los informes epidemiológicos y de seguimiento pertinentes.

5.3.4 Realizar la auditoría del Programa de Prestaciones Básicas para personas Discapacitadas carenciadas.

ANEXO II

PROGRAMA PARA LA COBERTURA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD CARENCIADAS EN EL SISTEMA DE PRESTACIONES BASICAS DE ATENCIÓN INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

1. Descripción del programa

Este Programa propone la dotación y distribución entre las jurisdicciones de fondos dirigidos a subsidiar el acceso de las personas con discapacidad carentes de cobertura de obra social, régimen de seguridad social u otros regímenes de protección (beneficiarios de prestaciones no contributivas, excombatientes) al Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a favor de las Personas con Discapacidad (en adelante, el Sistema).

El presente Programa se desarrolla de acuerdo con lo previsto en el artículo 3° de la Ley 24.901, que establece que el Estado, a través de sus organismos, prestará a las personas con discapacidad no incluidas dentro del sistema de las obras sociales, en la medida que aquéllas o las personas de quienes dependan no puedan afrontarlas, las prestaciones básicas de habilitación e integración social, y con lo previsto en el artículo 11 inciso f) del Decreto 762/97, según el cual las prestaciones del Sistema para las personas sin cobertura de obra social se financiarán con los fondos recaudados en virtud de la Ley 24.452.

Organismos intervinientes:

Este Programa lo presenta el Directorio del Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a favor de las Personas con Discapacidad, (en adelante, el Directorio) en su carácter de Administrador del Sistema, al Comité Coordinador de Programas para Personas con Discapacidad de la Ley 24.452, de Cheques, para su consideración.

La ejecución del Programa y la supervisión técnica y auditoría de los Proyectos que se desarrollen en el marco del Programa estará a cargo del Directorio del Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a Favor de las Personas con Discapacidad y de la Comisión Nacional Asesora para la Integración de Personas Discapacitadas.

Los organismos ejecutores de los Proyectos que se desarrollen en el marco del Programa son los Gobiernos Provinciales y el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, en la medida en que hayan suscripto convenio de adhesión al Sistema.

2. Objetivo

General: Garantizar a las personas con discapacidad carentes de cobertura de obra social, régimen de seguridad social u otros regímenes de protección y que no disponen de los recursos adecuados y suficientes para afrontar las prestaciones básicas en habilitación y rehabilitación integral que necesitan, el acceso a dichas prestaciones en igualdad de condiciones con el resto de la población con discapacidad.

Específico: Subsidiar las prestaciones del Sistema contempladas en el Nomenclador aprobado por Resolución del Ministerio de Salud y Acción Social n° 428/99 en el caso de personas con discapacidad carenciadas, de acuerdo con las necesidades existentes y con el cumplimiento de las cláusulas establecidas en los Convenios de adhesión al Sistema suscriptos por las jurisdicciones.

3. Destinatarios: Los destinatarios de este Programa son las personas con discapacidad carentes de cobertura de obra social, régimen de seguridad social u otros regímenes de protección y que no disponen de los recursos adecuados y suficientes para afrontar los costos derivados de las prestaciones básicas previstas en el Sistema que necesiten para su rehabilitación integral.

A estos efectos, tendrán la consideración de beneficiarios del Programa las personas cuya discapacidad haya sido reconocida en los términos de la Ley 22.431, que no estén comprendidas en los incisos a, b, c y d del art. 7° de la Ley 24.901 o no sean beneficiarios de pensiones no contributivas y/o graciabiles por invalidez o excombatientes Ley 24.310, en la medida en que los mismos o las personas de quienes dependan no puedan afrontar el costo de los servicios y prestaciones básicas en habilitación y rehabilitación integral previstos en el Sistema que en cada caso resulten necesarias, de acuerdo al resultado del pertinente informe social.

4. Justificación: La Ley 24.901 "Sistema de Prestaciones Básicas en Habilitación y Rehabilitación Integral a favor de las Personas con Discapacidad", el Decreto 762/97, por el que se crea el Sistema Unico de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad, y el Decreto 1.193/98, Reglamentario de la Ley de Prestaciones Básicas, crean la estructura jurídico institucional necesaria para la implementación del Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a favor de las Personas con Discapacidad.

Por Resolución 428/99 del M. S. A. S. se aprobó el Nomenclador de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad, en el que se define el contenido y los alcances de las prestaciones de rehabilitación, terapéutico-educativas, educativas y asistenciales del Sistema, se establecen sus modalidades de cobertura y se fijan los aranceles conforme a los cuales se retribuirá a los prestadores según los diversos módulos de atención y la categoría en que los prestadores hayan sido encuadrados.

En relación con el financiamiento de estas prestaciones, la Ley 24.901 establece, en su artículo 3°, que el Estado, a través de sus organismos, prestará a las personas con discapacidad no incluidas dentro del sistema de las obras sociales, en la medida que aquellas o las personas de quienes dependan no puedan afrontarlas, las prestaciones previstas en la Ley.

Al reglamentar el artículo 8° de la Ley, el Decreto 1.193/1988 establece que las provincias y el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires podrán optar por su incorporación al Sistema mediante los correspondientes convenios de adhesión.

El organismo gubernamental responsable deberá presentar la previsión del número de beneficiarios que recibirán atención, en cada uno de los tipos de prestaciones contempladas en el Nomenclador, aprobado por Resolución 428/99 del M.S.A.S. y el presupuesto correspondiente, incluyendo la nómina de beneficiarios previstos y el detalle de las

prestaciones que cada uno de ellos va a recibir (se adjunta modelo de planilla).

Presentación de los Proyectos: Los Proyectos se presentarán ante el Directorio del Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a Favor de las Personas con Discapacidad, que será el receptor de toda la documentación que los gobiernos deban presentar con motivo de la tramitación y ejecución del Programa. La documentación deberá estar conformada por la autoridad competente designada en cada Provincia.

Evaluación y aprobación de los proyectos: El Directorio del Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a Favor de las Personas con Discapacidad y la Comisión Nacional Asesora para la Integración de Personas Discapacitadas evaluarán los proyectos verificando que están de acuerdo con la normativa del Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a favor de las Personas con Discapacidad y con los requisitos establecidos por el Comité Coordinador de Programas para Personas con Discapacidad de la Ley de Cheques; que los beneficiarios y los prestadores están inscriptos en los respectivos Registros; que las prestaciones a recibir se corresponden con la orientación prestacional establecida en los certificados de discapacidad respectivos y que los beneficiarios no disponen de cobertura social ni cuentan con recursos económicos suficientes y adecuados para afrontar las prestaciones básicas en habilitación y rehabilitación integral que requieren. Los proyectos seleccionados, acompañados de su respectivo dictamen, serán elevados por el Directorio a la consideración del Comité Coordinador de Programas para Personas con Discapacidad de la Ley de Cheques, a los efectos de su aprobación final.

Forma de pago y rendición de cuentas: Los libramientos de fondos se efectuarán de acuerdo con los procedimientos establecidos para los Proyectos de la Ley de Cheques. La rendición de cuentas por los pagos recibidos la efectuará el Organismo gubernamental responsable receptor de los fondos. Se realizará de conformidad con el Decreto del P.E.N. 961/98 y con el Programa de Trabajo aplicable a la Auditoría del Circuito de Otorgamiento y Rendición de Subsidios Otorgados a Distintas Entidades en el marco de Programas destinados a Personas con Discapacidad .

Auditoría: La evaluación y seguimiento de los proyectos estará a cargo del Directorio del Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a Favor de las Personas con Discapacidad e incluirá la supervisión y auditoría de las prestaciones.

